



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 29 de febrero de 2012.-

RESOLUCIÓN N° 16.757

VISTO el Expediente del registro de esta Comisión Nacional de Valores N° 443/2012 rotulado "YPF S.A. s/presentaciones por Reunión de Directorio 23.02.12", lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras y por la Gerencia General y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de febrero de 2012 fueron publicados en diversos medios de amplia circulación, notas periodísticas que daban cuenta que en la reunión de directorio de YPF S.A. convocada para ese día le había sido negado el acceso al director designado por el ESTADO NACIONAL, Licenciado Roberto BARATTA.

Que ante ello, la Gerencia de Emisoras de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES [en adelante CNV] le requirió a la SOCIEDAD que brinde información a ese respecto.

Que como consecuencia de ello, YPF S.A. ingreso a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA [ID-4-166430-D], una carta donde explicaba que poco antes de comenzar dicha reunión, y sin aviso previo, el director representante de las acciones clase A, Licenciado Roberto BARATTA, así como el síndico suplente por iguales acciones Gustavo MAZZONI, llegaron a la sede social, acompañados por el Viceministro de Economía y por el Secretario de Energía y por una Escribana, solicitando la participación de los otros funcionarios en la reunión de directorio a celebrarse.

Que manifestó que el presidente del directorio de YPF S.A. y otros miembros del mismo debieron negarse a dicha solicitud, a fin de preservar la necesaria reserva y



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

confidencialidad de las deliberaciones y decisiones del directorio, señalando que sólo están habilitados a participar los miembros de éste que han sido elegidos por los accionistas.

Que posteriormente ingresó en la CNV una nota [n° 002544] presentada por el Síndico General de la Nación y el síndico de YPF S.A. señor Gustavo Adolfo MAZZONI.

Que en la nota formulan denuncia respecto de los hechos ocurridos con motivo de la reunión de directorio del día 23 de febrero de 2012 señalando que cuando el director Roberto BARATTA se presentó en la sede social de la SOCIEDAD a los fines de asistir a la reunión de directorio convocada para las 11:00 horas en compañía del Secretario de Energía de la Nación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y del Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa solicitud de ingreso de los nombrados a la reunión, se les negó el acceso.

Que la nota también da cuenta, que ante la denegatoria que se les informó, el síndico por el ESTADO NACIONAL también decidió retirarse por estar en desacuerdo con la decisión adoptada en virtud que el síndico tiene el control de legalidad del accionar del directorio y esa decisión, la consideró *contra legem*.

Que luego de ello, se recibió otra nota en la CNV, la n° 002563 presentada por el Licenciado Roberto BARATTA en su carácter de director titular designado por el ESTADO NACIONAL, quien expuso que dado la importancia de los temas a tratar en el orden del día de la reunión de directorio convocada para el día 23 de febrero de 2012 concurrió acompañado por el Secretario de Energía de la Nación y por el Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en calidad de asesores, habida cuenta la necesidad de contar *in situ* con los conocimientos técnicos específicos en la materia.

Que expuso que al solicitar el ingreso a la reunión de directorio con los asesores le fue denegado el pedido, y que ante la sorpresiva negativa por parte del directorio de



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

YPF S.A. sin que se le dieran motivos o explicaciones de tan injustificada decisión procedió a requerir a la Escribana que dejara constancia de dicho impedimento.

Que indicó que tal conducta por parte de la SOCIEDAD importa un grave e irregular acontecimiento, pues le impidió el normal ejercicio de sus derechos como director titular, cercenando de manera flagrante e ilegítima los derechos del ESTADO NACIONAL, entre otras cuestiones que también destaca.

Que el director expuso que la nota publicada por la SOCIEDAD en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA no refleja la realidad, puesto que en el descargo YPF S.A. expone que solo están habilitados para participar de las reuniones de directorio, sus directores en aras a una supuesta "confidencialidad de las deliberaciones y decisiones", y que en varias reuniones de directorio de YPF S.A. han participado, asesorándolo distintos técnicos, profesionales, especialistas y funcionarios públicos, tales como el Señor Subsecretario Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Dr. Rafael E. LLORENS, sin que hubiese existido objeción alguna por parte del directorio.

Que citado a brindar declaración testimonial el Dr. Rafael E. LLORENS expuso, que participó por lo menos en dos oportunidades en reuniones de directorio de YPF S.A., una de ellas en el año 2007 asesorando al Licenciado BARATTA y la última exactamente el 9 de septiembre de 2011 (ver fs. 44).

Que del Estatuto Social no surge ninguna cláusula ni normativa que impida a los directores de YPF S.A. ser acompañados por asesores a las reuniones de directorio.

Que en el caso, la comparencia de técnicos se encontraría justificada por los temas a tratar en el orden del día.

Que conforme surge de las constancias del expediente, en particular del testimonio obrante en fs. 44, el director BARATTA fue acompañado a otras reuniones de directorio por otros asesores sin que la SOCIEDAD pusiera objeción alguna al respecto.



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

Que tal conducta, la de permitir el ingreso a la reunión de directorio de la SOCIEDAD en anteriores oportunidades con asesoramiento, pudo llevar al convencimiento al

director que podía asistir con asesoramiento a la reunión convocada para el día 23 de febrero del corriente año, máxime considerando el temario de temas a tratar en el orden del día; "1º) Informe del Director General de Operaciones 2º) Autorización de cesión de participaciones en las UTEs y JOAs Cerro Avispa y Bajo del Toro por parte de EOG Resources Argentina Limited, Sucursal Argentina a favor de EOG Resources Argentina S.R.L. Cumplimiento de requisito exigido por el Registro del Neuquén. 3º) Carta del Director Titular por las Acciones Clase D, Carlos Morales-Gil sobre su imposibilidad para percibir honorarios. 4º) Temas Varios".

Que lo testimoniado en fs. 44, no se condice con la explicación brindada por la SOCIEDAD referida a que solo pueden ingresar los directores a las reuniones.

Que no aparece justificada la conducta de la SOCIEDAD al negar el acceso en esta oportunidad a asesores del director BARATTA.

Que es función de este órgano de contralor velar por los derechos de la totalidad de los accionistas y funcionarios de la sociedad, procurando igualdad en la participación tanto en las asambleas como en las reuniones de directorio y de los órganos de fiscalización.

Que además es importante resaltar que los asesores que acompañaban al director, eran funcionarios públicos del ESTADO NACIONAL y no terceros ajenos a los asuntos discutidos en el directorio de YPF S.A..

Que por otro lado, la naturaleza, especificidad y por sobre todo, la proyección estratégica que el petróleo representa desde el punto de vista de la soberanía nacional y el dominio de los recursos naturales, justifican en un todo, el involucramiento del ESTADO NACIONAL en aras a proteger el interés público del país.

Que esta situación hace comprensible que quién representa los intereses de la Nación Argentina en el directorio de la empresa petrolera, pretenda participar acompañado por asesores que le asisten técnica, política y estratégicamente en cuestiones que exceden las fronteras clásicas de la rentabilidad empresarial, dado que la función que hace al ejercicio de sus



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

derechos políticos en el directorio es la de promover el desarrollo estratégico del país en materia energética.

Que por Ley N° 17.811, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la protección del público inversor, debiendo velar por aquellos que decidieron invertir sus ahorros eligiendo el mercado de capitales como herramienta para su inversión, así como también procurar la participación en la SOCIEDAD y el normal desenvolvimiento de los órganos sociales.

Que conforme potestades otorgadas por el artículo 6° inciso h) de la Ley N° 17.811, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES posee específicas y determinadas facultades para analizar los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, a las reglamentaciones por ella dictadas, al estatuto o a los reglamentos.

Que corresponde en protección del derecho del público inversor, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 17.811, declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de las conclusiones y decisiones adoptadas en la reunión de directorio de YPF S.A. del día 23 de febrero de 2012.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ratificó la validez de la facultad de declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de un acto, como un medio para ejercer efectivamente la facultad de fiscalización al referirse a la Inspección General de Justicia, en el caso "Asorte S.A." (Fallo 307: 198).

Que allí se dijo sobre el particular; "De la interpretación armónica de las normas que rigen a la Inspección General de Justicia surge implícitamente otorgada la facultad para encauzar y mantener en los carriles de legalidad a entidades de ahorro para fines determinados".

Que, la medida, se relaciona con la salvaguarda de derechos sociales de los accionistas estimados valiosos y que tienden a asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL respecto de los derechos del



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

consumidor financiero, avanzando en el establecimiento de un marco jurídico adecuado que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que surgen de los artículos 6° inciso h) de la Ley N° 17.811 (Mod. Decreto N° 677/01), 1° y concordantes de la Ley N° 22.169 y 6° inciso f) de la Ley N° 22.315.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos, las conclusiones y resoluciones adoptadas por la Reunión de Directorio de YPF S.A. del día 23 de febrero de 2012.

ARTICULO 2°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la sociedad, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar.